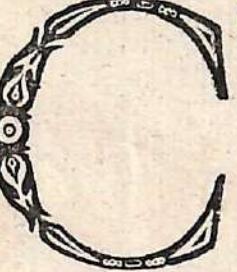


DON JUAN VICENTE DE GÜEMES

Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Baron y Señor territorial de las Villas y Baronías de Benillova y Rívarroja, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III., Comendador de Peña de Martos en la de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de la Real Hacienda, Minas, Azogues, y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

ON el importante benefico fin de proporcionar á los Vasallos de estos Dominios quantos auxilios puedan concurrir á su felicidad en el giro del comercio, se ha dignado la incomparable benevolencia de nuestro Augusto Soberano el Señor Don Carlos IV. (que Dios guarde) mandar expedir sus Reales Ordenes para que con el referido objeto, y el de facilitar el cómodo uso de la Moneda, se labrase en la Real Casa de ella en esta Capital, la que con la denominacion de Quartillos, hace mucho tiempo deseaban todos los que conocen y se interesan en la utilidad comun.

En cumplimiento pues de las indicadas soberanas disposiciones, y de las que consiguiente á ellas comuniqué Yo al Señor Superintendente de dicha Real Casa, se ha comenzado á acuñar la insinuada Moneda con los Troqueles y Matrices remitidos al intento de la Corte, sin variacion alguna en la ley de la que aqui se labra, y con la mitad ménos de peso y valor de la que se construye y corre con el nombre de Medio real: y respecto á estar ya para librarse la primera rendicion, y á que seguidamente se irá haciendo lo mismo con las sucesivas: mando que, publicado por Bando en esta Capital, y demas Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, se remitan los correspondientes exemplares á los Tribunales, Magistrados, Ministros, Gefes de Rentas y Oficinas á quienes convenga la noticia. Dado en México á 3 de Marzo de 1794.

El Conde de Revilla Gigedo.

Por mandado de S. Exá.

*Aquas calientes 25 de Marzo de 1794
Estasas se publicó el anterior diente Bando
Doy fe
P*

Juan Vicente Güemes

DON JUAN VICENTE DE GUZMÁN

lunes, 2. Supedilecto Benedito de Colicos en el mismo Recinto.
Ramo del Táspico, lunes Cognaciano de este, Presidente de su Real
gente Benedito Supedilecto de la Real Hacienda, Minas, Asogues, y
lisi de Nicas Fiebuss, Presidente de su Real Audiencia, Subsecretario
Benedito los Regentes Ejercicios, Almey, Gobernador y Capitan General
Cristinas, Genui Hompera de Ciudades de S.M. con Ejercicio, Teniente
baños de Crijos III., Comendador de Pera de Mares en su de
avilola, Capellero Giro Ciux de su Real y Distintos Orden Es-
tados, Superior Instituto de las Artes y Bellas de la Real Academia de
Potosí de Padias Horcasitas y Agustao, Conde de Revalles Gibedo,
Ri-

ON el imponente perfume que de proporciones a los Vassouls
que estos Dominios dentro sus vicias basan su comunita a su te-
jicidad en el tipo del conctio, se las diligencias se encumbra-
plicaciones de la nación Argentina Operando el Seguro Don
Cajeros TA. (los Díos Fuerza) más que expedita sus Regalos Orl-
genes para dar con el destino objeto, y el de facilitar el cómodo uso de
los Monedas, se establece en la Real Casa de Ellas en esta Capital, la que con
la denominacion de Oficina, hace mucho tiempo desempena todos los de-
sevicio a la gente de la Marina en la flota

el botánico Díazgo en México y 3 de Mayo de 1904.
ybrigaciones, Ministerio, Gobernación y Oficina y direcciones convegna
yctuado se remitió los correspondientes exhortos a los Tribunales
yoor Bando en estos Cabildos, y demás Cuidadades, Villas, y Tugates del
municipio en su procedimiento lo mismo con las necesarias: usados de, buphiscos
esdeceido a cada una parte diligente y sumaria ejecución, y a la segunda
avitor que es due se constituye a corto con el nombre de Medio Tres: A
sidero en la ley que se da para las Juntas, y con la misma legislación
que Taducida a Municiones leminidas al interior de los Cuartos, sin asticione
que díjese Resto Casa, es la comensalía a servir las necesidades Monedas con
que las dícas consideraciones a ellas comunida Yo al Gobernador Subintendente
El cumplimiento breve de las indicadas especiales disposiciones, y
conocerá a los delegados que la diligencia en su cumplimiento.

EV Changes as Resulting Gases

Exhibit 26 Submissions



SEU
SELLO, QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO.
Y NOVENTA Y CINCO.



SELLLO QVARATO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.